



## Resolución Gerencial Regional N° 0087 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 FEB. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-09067-2019 de fecha 06/02/2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSA UROFILA ZORILLA VIUDA DE PALOMINO y ROSA ELVIRA PALOMINO ZORILLA (Beneficiarias de don Samuel Palomino Jurado) contra la Resolución Directoral Regional N° 7130 de fecha 13 de diciembre del 2018; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N°057993/2018.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 15 de noviembre del 2018, doña ROSA UROFILA ZORILLA VIUDA DE PALOMINO y ROSA ELVIRA PALOMINO ZORILLA (Beneficiarias de don Samuel Palomino Jurado) formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica solicitando el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Integra mensual; acreditando su legitimidad para apersonarse según acta de sucesión intestada (folio 22-23). Asimismo el recurrente señala su domicilio en la Urbanización San Joaquín 4° L-03 del distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 7130 de fecha 13 de diciembre del 2018, 2. ARTICULO se resuelve: "Declarar *IMPROCEDENTE*, la solicitud de recalcu de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación calculada en base al 30% de las remuneraciones totales planteados por: (...), doña ROSA UROFILA ZORILLA VIUDA DE PALOMINO y ROSA ELVIRA PALOMINO ZORILLA (Beneficiarias de don Samuel Palomino Jurado), (...)". Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación dentro del término de Ley; con Expediente N°51593/2018, fundamentando que se le reconozca el pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Integra mensual, como no se ha reconocido en la resolución materia de apelación.

Que, mediante el Oficio N° 0213-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 05 de febrero del 2019; la Dirección Regional de Educación remite los Expedientes N°057993/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 7130/2018 respectivamente, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

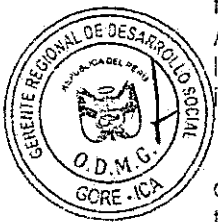
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 274444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" sobre la Capacidad Procesal establece: "Tiene capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes". Por lo que se debe proceder la administrada la facultad para accionar en el proceso administrativo.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: "El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley".

Que, conforme el artículo 9 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base a sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley N° 24029 modificado por el Art. 1º de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, establece que: "El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación



de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)" Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9° del D.S. N° 051-91-PCM dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente", conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S N° 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector.

Que, estando acreditado la legitimidad para requerir el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; doña ROSA UROFILA ZORILLA VIUDA DE PALOMINO y ROSA ELVIRA PALOMINO ZORILLA según el testimonio de Sucesión Intestada de don SAMUEL PALOMINO JURADO.

Estando al Informe Técnico N° 82-2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSA UROFILA ZORILLA VIUDA DE PALOMINO y ROSA ELVIRA PALOMINO ZORILLA (Beneficiarias de don Samuel Palomino Jurado), contra la Resolución Directoral Regional N° 7130 de fecha 13 de diciembre del 2018; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR**, por agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL